



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00351-00

Ejecutante: Ana Gregoria Flórez Castro

Ejecutado: E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de galeras

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Auto no libra mandamiento de pago

1. La demanda

1.1. En la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras - Sucre por la suma de **\$1.174.875** que corresponden al valor de los contratos suscritos correspondiente en los meses de noviembre y diciembre del año 2015¹.

1.2. Documentos aportados para integrar el título ejecutivo.

- Certificado emitido por el Tesorero de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, donde se relacionaron los contratos de prestación de servicio (fl.8)
- Comprobante de pago No. 1382 (fl.9)
- Resolución de pago No. 1408 (fls.10 -11)
- Certificado emitido por la jefe de recursos humanos, donde expresó que la realización las actividades a satisfacción del contrato correspondiente al mes de octubre de 2015 (fl.12)
- Contrato de Prestación de Servicios No. 388 de 2015 (fls.13 -14)
- Registro Presupuestal No. 15 – 811 del 11 de septiembre de 2015 (fl.15)

¹ Folio 1 del expediente

- Comprobante de pago No. 1488 (fls. 16)
- Resolución de pago No. 1514 (fl. 17)
- Certificado emitido por la jefe de recursos humanos, donde expresó que la realización las actividades a satisfacción del contrato correspondiente al mes de diciembre de 2015 (fl.18)
- Contrato de Prestación de Servicio No. 554 de 2015 (fls. 19-20)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 15 -1071 (fl.21)
- Registro Presupuestal No. 15 – 1070 del 1 de diciembre de 2015.

2. Consideraciones:

2.1. Requisitos de la demanda.

La demanda cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 104–6, 155–7, 156-4, 157, 159, 160, 161,162, 164–2 lit. k, 166–4, 297–3 de la Ley 1.437 de 2011; artículos 422, 424, 430 y 431 de la Ley 1.564 de 2012; además está acompañada del documento que conforma el título ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la entidad demandada.

2.2. Título ejecutivo:

2.2.1. Requisitos sustanciales del título ejecutivo:

De conformidad con el artículo 297 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituyen título ejecutivo:

“Artículo 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

(...)”

Para que se pueda librar mandamiento de pago, se requiere que la obligación sea clara, expresa y exigible – requisitos sustanciales-; además, que la obligación sea

liquida o liquidable y que no esté sujeta a deducciones indeterminadas (arts. 422, 424 del C.G.P). Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido:

- “...
1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
 2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
 3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
 4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
 5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso”.²

Sobre los requisitos del título ejecutivo el Consejo de Estado sostuvo:

“El título ejecutivo debe reunir condiciones formales, las cuales consisten en que el documentos o conjuntos de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación: (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

(...) De igual manera se recuerda que en el proceso ejecutivo, en orden a lograr la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, la parte ejecutante debe haber acreditado los requisitos del título, los cuales se traducen en que las obligaciones incorporadas en el respectivo título deben ser claras, expresas y exigibles. La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título (simple o complejo); es clara cuando el contenido obligacional se revela en forma nítida en el título (simple o complejo) y es exigible cuando puede imponerse su cumplimiento en la oportunidad en que se demanda, por cuanto no está sometida para su cumplimiento a plazo pendiente o condición no ocurrida”³.

²Sentencia del 22 de junio de 2001, Consejo de Estado, C.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436), Demandante: Eduardo Uribe Duarte, Demandado: Departamento de la Guajira.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de septiembre de 2015. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-01971-02(42294), Consejero ponente:

Así mismo, en Sentencia del 27 de enero de 2005, C.P. Ruth Estella Correa Palacio, expediente 27322, afirmó:

“Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza y ha manifestado que:

“Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.

Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.”⁴

En el mismo sentido se expresó esta sección en reciente providencia:

“Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución”⁵

“En el anotado sentido se ha pronunciado la Sección Tercera de esta Corporación:

“De este modo, son contratos estatales “todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales”, y estos últimos, donde encajan los que celebran las empresas oficiales que prestan servicios públicos domiciliarios, son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo

Hernán Andrade Rincón (E), Actor: Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25061, sentencia de 20 de noviembre de 2003.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25356, sentencia del 11 de noviembre de 2004.

de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos”2 (énfasis añadido).

En atención a la naturaleza jurídica de la parte ejecutada y el origen de la obligación, estamos ante un título ejecutivo complejo, el cual está integrado por varios documentos de cuya unidad jurídica debe surgir una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso en concreto, se observa contrato de prestación de servicio No. 554 de 2015, el cual en su cláusula quinta señaló la forma de pago, manifestando que la E.S.E cancelará dentro de los primeros quince (15) días siguiente a la terminación del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por la Coordinadora Asistencial de la E.S.E y soportes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siendo estas, condiciones suspensivas de la obligación, de cuya acreditación depende su exigibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el expediente se evidencia que la ejecutante aportó certificación de la Coordinadora Asistencia de la E.S.E (fl.18), sin embargo, no acreditó los aportes al Sistema de General Seguridad Social en Salud, de manera que, para este despacho no existe certeza de su exigibilidad, razón por la cual, no se librará mandamiento de pago, al no cumplirse en su totalidad los requisitos exigidos en la cláusula anteriormente señalada.

RESUELVE

1º. No librar Mandamiento de Pago contra E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras a favor de la ejecutante **Ana Gregoria Flórez Castro**, por las razones expuestas.

2º. Ejecutoriada la presente providencia devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose al demandante, dejando copia completa de la misma y sus anexos, así como de las actuaciones para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Ciudad de México, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco del proyecto de investigación "Desarrollo de un sistema de gestión de la calidad para la Universidad de la Ciudad de México".